



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 049-2018-PCNM

Lima, 07 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Fanny Judith Goñi Avila, Fiscal Adjunto Superior de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Orlando Velásquez Benites; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 242-2002-CNM del 24 de abril de 2002 la magistrada evaluada fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunto Superior de Lima del Distrito Fiscal de Lima, siendo ratificada en el cargo mediante Resolución N° 355-2010-PCNM del 08 de setiembre de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Fanny Judith Goñi Avila, Fiscal Adjunto Superior de Lima del Distrito Fiscal de Lima, siendo su período de evaluación del 09 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 07 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha respetado el debido procedimiento reflejado en el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico y respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: La magistrada no registra medidas disciplinarias firmes y tampoco procedimientos en trámite.

b) Participación ciudadana: La magistrada registra un (01) cuestionamiento a su conducta o labor realizada, lo que generó el expediente N° 174-2014, el mismo que fue archivado por el Órgano Descentralizado de Control Interno

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: La magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de abogada activa y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

e) Información patrimonial: La magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia

N° 049-2018-PCNM

variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

f) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 24.87 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido la calificación de 19.34 con un promedio de 1.61, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, se colige que no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible a la magistrada evaluada.

d) Organización del trabajo: con relación a este parámetro se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido un puntaje de 5 que corresponden a la evaluación de cuatro (04) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro. Cabe precisar que si bien dicha calificación no está comprendida dentro de los puntajes establecidos para la ratificación automática, dicha situación se supera a cabalidad en mérito a los demás indicadores de este rubro que evidencian una sólida formación profesional que se refleja en la elaboración de sus resoluciones (calidad de decisiones). En atención a dichas consideraciones es que se aprueba este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el período sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, ya que cuenta con una maestría en Derecho Penal y otra en Derecho Internacional. Así se advierte que la magistrada evaluada ha participado en diversos eventos académicos;

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 049-2018-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En tal sentido, de conformidad con lo señalado en la Resolución N° 328-2017-CNM del 15 de junio de 2017, se prescinde de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), lo previsto por Resolución N° 328-2017-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 07 de febrero de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Fanny Judith Goñi Avila en el cargo de Fiscal Adjunto Superior de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ-PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS

N° 049-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO